

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo singular de REFINANCIA S.A.S. cesionario demandante contra AICARDO MARIA CARDONA ACOSTA, con memorial de cesión de crédito que presentado por la parte demandante. Para lo de su conocimiento.

Soledad, marzo 6 de 2024

NUBIA MARQUEZ VARELO.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. MARZO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La entidad REFINANCIA. S.A.S., a través de su Representante Legal manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1.

Al respecto tenemos que, la cesión de crédito es un negocio jurídico en el que intervienen tres personas mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, y finalmente el deudor persona que no cambia y a quien se le llama deudor cedido, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran y el nuevo acreedor recibe los mismos derechos que tenía el primitivo contra el deudor.

Respecto de la cesión de crédito tenemos que el Código Civil en su artículo 1959 señala *“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá el efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

En el caso que nos ocupa la cesión de los derechos de crédito recaen sobre los derechos incorporados en el Pagaré de fecha 12 de agosto de 2016 y en el que se encuentran consignadas las obligaciones cobradas ejecutivamente en el presente asunto y las garantías que lo amparan, por lo que el despacho procederá a admitir la cesión presentada.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- ACEPTAR la Cesión de Crédito que hace el REFINANCIA S.A.S., a través de su Representante Legal a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1.
- 2.- TENER en consecuencia como cesionario del crédito en este proceso a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, dentro de la obligación que le correspondía a REFINANCIA S.A.S., interpuesta contra AICARDO MARIA CARDONA ACOSTA y como sucesor procesal del demandante.
- 3.- NOTIFICAR por estado, a la parte demandada, de la admisión de la cesión de crédito conforme a lo establecido por el art.423 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA RAISH MALO**

ac

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No 038, en la secretaria del Juzgado a las 7:30 AM del día 7 DE MARZO DE 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879c3fb59870657fcf5a9c9ab4584d714c537ebd3212b24a3c1eb2bb9d3d6f37**

Documento generado en 06/03/2024 01:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>